



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común



En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Febrero de 1.977

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "DE MARCELIN"

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Marcelín, de la parroquia y término de Riós.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 6 de Junio de 1.972, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandese, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. No habiendo comparecido, ni persona alguna ha formulado oposición,

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado en este expediente, resulta que los montes denominados genericamente DE MARCELIN, reúne las características, anteriormente enumeradas, que definen la copropiedad de tipo germánico o comunidad en mano común, por venir siendo aprovechados consuetudinariamente por los vecinos del lugar de Marcelín; si bien una de las porciones, de las tres que son objeto de este expediente, aunque originariamente tuviera este carácter, los vecinos han practicado aprovechamientos singulares y parcelado su conjunto.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados genericamente "DE MARCELIN", formado por tres parcelas que en conjunto ocupan una superficie de 76 Ha., tal como se configura en el croquis de la carpeta ficha, enclavadas dentro de los términos vecinales que linda al Norte, con términos de Riós; Este, término de Forderrey; Sur, términos de Peusada, Satabaya, siguiendo el Rio Marcelín y, Oeste, términos de Rubiós y Romariz. Concretamente, la parcela que se señala en el croquis con la letra A) linda al Norte, camino, Este, herederos de José Vieito Pérez, de Antonio Seguí y otros, al Sur, camino, y al Oeste, Silvestre Pérez Manuel Montero Secano y otros. La parcela que se señala con la letra B), limita al Norte, herederos de Eloy Martínez y Molino del pueblo; Sur, Rio y Este y Oeste, con herederos de Eloy Martínez. La parcela que lleva la letra C), aunque originariamente haya tenido el mismo caracter, es objeto de aprovechamientos independientes de los vecinos, entre los que se halla dividida, cuya situación no se altera. Se clasifican tales montes como pertenecientes en régimen de manco común a los vecinos de Marcelín. Incluyase en la relación de montes vecinales.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.



Sr.

[Handwritten signatures and scribbles covering the bottom half of the page, including a large signature that appears to read 'Augustus']

Prov.º	Munic.º	Consueldad Pop.º	N.º monte
OR	72	5.3	1

CLAVE DEL MONTE

• 3.- ESTADO FISICO

Ref.º Índice	
3.1	<p>SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.</p> <p>Estos montes de MARCELIN están situados en la parte S. del término vecinal, enclavados entre fincas particulares, formados por laderas de bajada al río de Marcellín. El terreno es de pendiente muy suave o moderada, con altitudes comprendidas entre los 700 y 750 m.</p> <p>Quedan enlazados con la carretera local de Ventas de la Barrera-Riós-Progo-Villardevòs.</p>
3.2	<p>SUPERFICIE.</p> <p>En conjunto, 76 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.</p>
3.3	<p>LINDEROS.</p> <p>Los de todo el término vecinal son:</p> <p>N.- Término de Riós.</p> <p>E.- Término de Florderrey.</p> <p>S.- Términos de Pousada y Sta. Balla, según el río Marcellín.</p>

Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N.º monte
OR	72	5.3	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.3

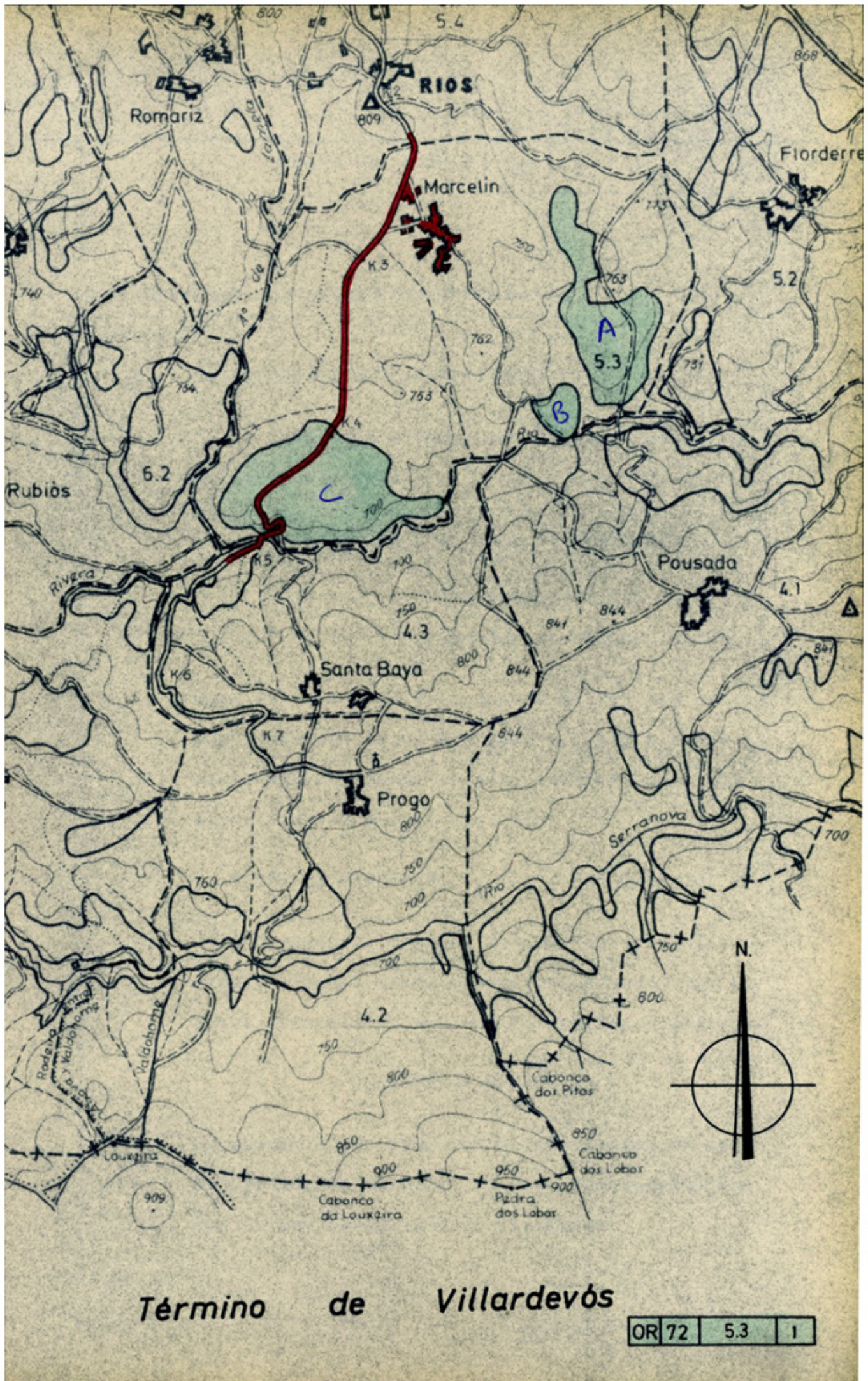
0.- Términos de Rubiós y Romariz.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Como se ha dicho, estos montes están formados por tres parcelas diseminadas, enclavadas entre fincas particulares, sin nada saliente en su perímetro que no sean los cierres de las citadas fincas.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que también existe parcelación en el mismo monte. Se ha llegado con los límites de este hasta donde existía seguridad o duda razonable de que pudiera pertenecer al monte de referencia. En caso de que llegase a ser calificado como vecinal en mano común, sería necesario deslinda parcial en tal colindancia con particulares.



Término de Villardevós

OR	72	5.3	1
----	----	-----	---